

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 777

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2020-00212-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: FREDEZVINDA LOZANO FLÓREZ
DEMANDADO(S)	: COLPENSIONES

Guadalajara de Buga, 24 de noviembre de 2020

Pasa a despacho la anterior demanda, procedente del Juzgado 17 Administrativo Oral de Santiago de Cali, que a su vez la recibió del Juzgado 18 Laboral de dicha urbe, que ordenó la remisión a esta jurisdicción de lo contencioso administrativo, del proceso en el que actúa como parte demandante el(la) señor(a) **FREDEZVINDA LOZANO FLÓREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Realizado el respectivo control jurisdiccional se observa que presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- Carece de los requisitos generales de la demanda, por cuanto no se está ejerciendo la clase de medio de control a través del cual le sea posible a la parte demandante acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que en el escrito introductorio de la presente demanda, se hace alusión a que es una demanda laboral, que corresponde a un tipo de proceso que se tramita ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose adecuar la demanda en tal sentido, para efectos de entrar a establecer todo lo referente al ámbito y el procedimiento atinente al medio de control que se pretenda adelantar. En igual sentido deberá adecuarse el poder.

Se advierte que la adecuación deberá realizarse conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en lo que sea pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: INADMITIR Y REQUERIR al (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante a efectos que se sirva adecuar la demanda y el poder de acuerdo a los parámetros establecidos para esta jurisdicción, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para que se adecue la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e3d8f357ba28adc7acf416f978b4568b48adae431f81803c223911248ef9ab

Documento generado en 24/11/2020 01:00:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>